



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FOMENTO A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL SANTAFESINA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. - La presente ley tiene por objeto estimular, fomentar y promover el desarrollo pleno de la Industria de Obras Audiovisuales en el territorio de la Provincia de Santa Fe; así como la difusión y conservación de las obras en tanto integrantes del patrimonio cultural provincial santafesino para la preservación de la memoria, la identidad y el desarrollo de la cultura y la educación. Tal propósito surge de la contradictoria actualidad de tan destacado sector productivo y creativo, que comprende la creciente demanda de las audiencias por un lado y la deficitaria asistencia económica y financiera por el opuesto. Dotar de una ley que estimule y sostenga las realizaciones audiovisuales significa defender la existencia y el crecimiento de una industria que aporta valioso capital simbólico al acervo cultural regional y nacional. La característica diversidad de miradas del cine argentino enriquece el ejercicio cultural y sus múltiples reflejos en nuestro pueblo, dando lugar no sólo a una actividad económica reproductiva y ventana de exhibición y reconocimiento internacional, sino también a la afirmación de nuestra soberanía audiovisual.

ARTÍCULO 2. Definiciones. - A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Obra audiovisual a toda creación presentada mediante una serie de imágenes asociadas, que den la impresión de movimiento, con o sin sonidos que la acompañen, susceptible de ser exhibida a través de cualquier medio de transmisión de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contenga, en mecanismo conocido o por conocerse.

b) Actividades de la producción audiovisual al conjunto sistematizado de tareas creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual de cualquier género y/o formato. Reconociendo en esas actividades las siguientes etapas: desarrollo de proyecto, investigación, preproducción, producción, postproducción, distribución, difusión, exhibición y conservación.

ARTÍCULO 3. Objetivos. - La presente ley tiene por finalidad:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Impulsar y promover a la producción cinematográfica y audiovisual en sus diferentes etapas: desarrollo, preproducción, producción, postproducción, distribución, difusión, exhibición y conservación;
- b) Garantizar el derecho a la libertad de expresión en las obras cinematográficas y audiovisuales;
- c) Contribuir a la generación de empleo para personas técnicas, profesionales y trabajadores del sector cinematográfico y audiovisual, y demás personas y actividades económicas que intervengan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual;
- d) Garantizar el trabajo registrado para los trabajadores de la industria audiovisual.
- e) Articular acciones con instituciones provinciales, nacionales e internacionales conforme los fines de la presente ley;
- f) Preservar, promover y fortalecer las identidades culturales locales en las producciones cinematográficas y audiovisuales;
- g) Contribuir a alcanzar la soberanía cinematográfica y audiovisual y a aumentar las exportaciones de obras cinematográficas y audiovisuales;
- h) Promover la circulación, exhibición, emisión y difusión de las obras cinematográficas y acceso de las mismas a la población, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales.
- i) Apoyar la apertura de salas de cine provinciales, municipales y comunales, y la permanencia de las ya existentes.
- j) Apoyar la creación y permanencia de cineclubes, festivales y muestras cinematográficas.
- k) Promover la equidad de géneros en la industria cinematográfica y audiovisual.
- l) Impulsar métodos de producción cinematográfica y audiovisual sustentables y comprometidos con el ambiente.
- m) Generar mecanismos e instrumentos para el crecimiento de las productoras de la provincia.
- n) Generar políticas de distribución y difusión del material audiovisual provincial.
- o) Incentivar la experimentación y el desarrollo de nuevos lenguajes y tecnologías aplicadas al audiovisual.
- p) Descentralizar la exhibición y producción cinematográfica y audiovisual promoviendo las actividades en las distintas regiones del territorio santafesino.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

q) Impulsar la generación de proyectos de exhibición cinematográfica para infancias y adolescencias, que contribuyan a la formación de espectadores con sentido crítico.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Autoridad de aplicación.- El Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace, en articulación con el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, será o creará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 5. Conformación.- La Autoridad de Aplicación funcionará bajo la conducción de un/a Titular que será designado/a por el Poder Ejecutivo en consulta con el Consejo Asesor.-

ARTÍCULO 6. Funciones.- La Autoridad de Aplicación Provincial de Cine y Medios Audiovisuales tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Elaborar las políticas cinematográficas y audiovisuales del Estado Provincial; apoyando el desarrollo, la creación, e incrementando la producción y favoreciendo la distribución de producciones cinematográficas y audiovisuales santafesinas;
- b) Desarrollar vías de fomento, articular convenios productivos de créditos blandos, subsidios y concursos de proyectos cinematográficos y audiovisuales; y otras nuevas líneas de apoyo que pudieran ser instrumentadas en el futuro en el marco de esta ley y que tengan el mismo fin, definiendo los criterios de selección, la distribución de los montos y el tipo de beneficios a otorgar;
- c) Administrar y ejecutar el Fondo del Sistema de Fomento a la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de la Provincia de Santa Fe que por esta Ley se crea;
- d) Fomentar la industria cinematográfica y audiovisual mediante los incentivos promocionales que la Ley otorga;
- e) Promover la producción cinematográfica y audiovisual santafesina, celebrando convenios con establecimientos de educación públicos, privados; provinciales, nacionales y extranjeros;
- f) Crear la Cinemateca Santafesina, con el fin de buscar, restaurar y conservar contenidos cinematográficos y audiovisuales de relevancia histórica y cultural de Santa Fe y ponerlos a disposición de todos los ciudadanos. Garantizando además un espacio físico para la conservación, la exhibición y emisión de dichas obras;
- g) Implementar la actualización y permanencia del Registro de Agentes, Grupos y Espacios Culturales vigente, en el que figuren los datos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

identificatorios de las personas físicas y/o jurídicas que realicen alguna actividad emparentada con lo cinematográfico o audiovisual (producción, servicios, distribución, exhibición, emisión), así como también de personas realizadoras, técnicas y especialistas de este rubro, que residan y presten servicios en la Provincia. La inscripción en este registro es condición indispensable para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente ley;

h) Llevar y publicar anualmente, un relevamiento estadístico de las producciones cinematográficas y audiovisuales en la Provincia con el objetivo de poder analizar los avances de la industria en cantidad y tipos de producciones cinematográficas y audiovisuales, personal contratado, género, espectadores, semanas de rodaje y cualquier otra información que estime pertinente;

i) Brindar y gestionar becas a estudiantes santafesinos que rindan los ingresos y que cursen en las escuelas de cine del INCAA fuera de la provincia de Santa Fe y a estudiantes que cursen en las escuelas provinciales de cine y universidades de Santa Fe;

j) Establecer convenios con los municipios de la Provincia y otros entes gubernamentales y no gubernamentales orientados al fomento de las actividades del sector cinematográfico y audiovisual;

k) Contribuir y organizar eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados y congresos en la Provincia orientados a dinamizar la sustentabilidad de la industria cinematográfica y audiovisual provincial;

l) Controlar que las salas de cine comerciales, canales de TV y plataformas online del territorio cumplan con el 5% de su exhibición anual para producciones santafesinas;

m) Promover acciones tendientes a contener y preservar las salas y espacios de exhibición que se encuentren en funcionamiento al momento de la promulgación, como también la apertura de nuevos espacios en todo el territorio provincial, tanto privados como públicos. Y garantizar en estos últimos, la gratuidad para estudiantes de instituciones educativas públicas de todos los niveles;

n) Promover la participación de estudiantes, de las escuelas públicas de cine y audiovisual, en producciones cinematográficas y audiovisuales en carácter de meritorios;

o) Garantizar que las personas físicas o jurídicas beneficiarias del fomento de esta ley presenten los certificados de libre deuda correspondientes al personal técnico, actores, extras, dobles de cuerpo y de luces, ejecutantes musicales y artísticos de los que resulte la inexistencia de deudas laborales o gremiales relativas a la obra que se trate. Los mismos deberán ser expedidos por las entidades gremiales facultadas a tal efecto conforme la normativa en razón de materia y territorio;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- p) Realizar un protocolo de intervención ante situaciones de violencia de género para las producciones cinematográficas y audiovisuales que se realicen en la provincia;
- q) Implementar un marco de producción cinematográfica y audiovisual sustentable obligatorio para las personas físicas y jurídicas beneficiarias de esta ley;
- r) Establecer un análisis estadístico periódico del impacto económico y tributario del sector cinematográfico y audiovisual, para fortalecer la inserción de la actividad en el marco de la economía provincial.

ARTÍCULO 7. Integración de recursos existentes.- Para la puesta en funcionamiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de los recursos existentes, readecuando estructuras preexistentes de ser necesario o generar nuevos.

Se entenderá por recursos existentes a todas aquellas capacidades humanas, materiales, de infraestructura y tecnológicas, que existan al momento de la aprobación de la presente ley en la órbita del Estado Provincial y que sean de utilidad para cumplir con el objeto de la presente ley.

CAPÍTULO III: FESTIVAL INTERNACIONAL Y ARCHIVO AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 8. Creación del Festival Internacional de Cine y Artes Audiovisuales de Santa Fe. Créase el Festival Internacional de Cine y Artes Audiovisuales de Santa Fe de conformidad con las disposiciones de esta Ley y normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. La sede del Festival rotará anualmente entre las ciudades de Santa Fe y Rosario, deberá tener varias subsedes en las distintas regiones de la provincia y además itinerar en formato de muestra por otras ciudades y pueblos de la provincia.

Para la organización del Festival la autoridad de aplicación convocará a la participación de personas productores/as, técnicas/os y de directores/as de la Provincia, y designará a quien asuma la Dirección Artística en consulta con el Consejo Asesor.

El Festival se complementará con actividades de formación para espectadores, estudiantes y profesionales del área. Y se establecerá un Mercado Audiovisual dentro del mismo.

ARTÍCULO 9. Creación Archivo Audiovisual Santafesino. Créase el Archivo Audiovisual de Santa Fe, el cual será coordinado y administrado por la autoridad de aplicación, quien deberá establecer un lugar idóneo para la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conservación del acervo, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

ARTÍCULO 10.- Objetivos Archivo Audiovisual Santafesino. El Archivo Audiovisual Santafesino tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cinematográfico y audiovisual de la Provincia, facilitando el acceso a dicho patrimonio por parte de la ciudadanía en general.
- b) Promover la recuperación histórica y patrimonial de obras cinematográficas y audiovisuales que se hayan realizado en la Provincia.
- c) Preservar, conservar y difundir las producciones cinematográficas y audiovisuales realizadas en la provincia.
- d) Difundir por todos los medios disponibles el conocimiento del patrimonio cinematográfico y audiovisual existente en el archivo.

CAPÍTULO IV : SISTEMA DE FOMENTO

ARTÍCULO 11. Fondo.- Créase el Fondo del Sistema de Fomento a la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de la Provincia de Santa Fe. El mismo se conformará con los siguientes recursos:

- a) El 10% del presupuesto asignado al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.
- b) El 10% de los fondos percibidos por el Ministerio de Cultura en concepto de la distribución de utilidades de la Caja de Asistencia Social de la Lotería Provincial conforme Ley Provincial 8269.
- c) El 30% del Impuesto sobre Ingresos Brutos de los contribuyentes que brinden actividades de servicios de televisión, servicios OTT audiovisuales, servicios IP audiovisuales y servicios audiovisuales de telecomunicación vía internet en la provincia, ya sea sobre el cobro del servicio o por las publicidades en el servicio.
- d) Recursos y aportes asignados por organismos locales, nacionales e internacionales.
- e) Donaciones y legados.
- f) Intereses, recargos y multas, derivadas de la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Fondos provenientes de gravámenes específicos que en un futuro pudieran crearse.
- h) Remanente presupuestario de ejercicios anteriores.
- i) Todo otro ingreso derivado de la aplicación de la presente Ley.

El monto total anual podrá ser superior pero no inferior al importe de 25 Costos Medios Nacionales (CMN) de Largometraje promediado entre los valores actualizados por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y la DAC (Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales). En caso de que el promedio implique como resultado un valor inferior al CMN del INCAA, se establecerá éste último como CMN mínimo.

ARTÍCULO 12. Distribución del fondo.- El Fondo del Sistema de Fomento a la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de la Provincia de Santa Fe se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Ochenta por ciento (80%) a fomento directo a la producción de obras audiovisuales en todas sus etapas.
- b) Cinco por ciento (5%) para la realización del Festival Internacional de Cine de Santa Fe.
- c) Cinco por ciento (5%) a la Cinemateca Santafesina.
- d) Diez por ciento (10%) para las otras funciones, gastos operativos y/o administrativos de la Autoridad de Aplicación.

En ningún caso se podrá reducir el porcentaje establecido en el inciso a).-

El fondo de esta Ley no es aplicable a los productos y procesos cinematográficos o audiovisuales cuyo contenido y objeto sean específicamente publicitarios o de propaganda.-

ARTÍCULO 13. Jurado.- Se deberá respetar la equidad de géneros en la composición del conjunto de los jurados, para la selección de proyectos en los concursos, subsidios, créditos del Sistema de Fomento y otros. Y sus integrantes deberán ser personas idóneas en la materia y externos al Ministerio de Cultura.

Cada jurado será conformado por tres personas, una residente en la provincia, otra residente de las provincias fronterizas, exceptuando la provincia de Buenos Aires, y otra del resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 14. Compatibilidades.- La adjudicación de premios, apoyos, subsidios y créditos por el Sistema de Fomento será compatible con otros fomentos provinciales y nacionales preexistentes o futuros, para facilitar la coproducción con otras provincias; así como los establecidos por el Fondo de Fomento del INCAA -Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales- u otros fomentos nacionales e internacionales provenientes de institutos con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la finalidad de fomentar el cine y las industrias culturales y en especial a los proyectos que hayan recibido declaración de interés en el INCAA.

- a) Las proyectos de obras audiovisuales con producción de productoras que no sean ciento por ciento santafesinas, deben estar asociados a una de las productoras -persona humana o persona jurídica- inscriptas en el Registro de Agentes, Grupos y Espacios Culturales de Santa Fe para acceder al sistema de fomento previstos en la presente ley.
- b) La totalidad de beneficios otorgados no podrán superar -en ninguna oportunidad- el porcentaje de la productora santafesina de cada proyecto.
- c) En toda coproducción los proyectos apoyados deberán contar con un mínimo de cincuenta y uno por ciento (51%) de personal de Santa Fe en la porción producida por la/s productora/s santafesina/s. Y se dará prioridad a aquellos que generen mayor cantidad de fuentes de trabajo directo e impacto económico a nivel local.
- d) Se priorizarán los proyectos de producción local, las coproducciones regionales, nacionales y latinoamericanas por sobre los que se coproduzcan con multinacionales catalogadas como plataformas OTT.

ARTÍCULO 15.- Beneficiarios.- Las producciones financiadas por el Sistema de Fomento de esta Ley, deberán conformar equipos de trabajo con: equidad de géneros, garantizando como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los puestos para mujeres, y, en producciones de más de treinta (30) personas, cupo laboral trans, garantizando como mínimo el tres por ciento (3%) de los puestos para personas travestis, transexuales y transgénero.

Los productores, directores, técnicos, actores y cualquier otro trabajador hombre cisgenero que participe en un proyecto cinematográfico o audiovisual deberán presentar un certificado de buena conducta donde se certifique que no han tenido ninguna denuncia de género y no adeuden cuota alimentaria.

Asimismo, la obtención de fin de lucro no es condición para los proyectos a considerar, sí el respeto a la libre expresión autoral, artística, comunicacional, individual o colectiva.

ARTÍCULO 16.- Beneficios. Toda persona física o jurídica, que realice alguna de las actividades promovidas en la presente ley podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación los siguientes beneficios, en los términos y con las limitaciones y alcances que establezca la reglamentación:

- a) Exención de hasta diez (10) años del Impuesto de Sellos que grave a los trámites, contratos y actividades del sector cinematográfico y audiovisual.
- b) Exención de hasta diez (10) años del Impuesto Inmobiliario que recaiga sobre los inmuebles afectados a la actividad promovida sean tanto titulares, inquilinos o comodatarios de dicha propiedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Subsidio de hasta cinco (5) años por consumos eléctricos sobre los inmuebles que se encuentren directamente afectados a la actividad promovida, sean tanto titulares, inquilinos o comodatarios de dicha propiedad.

d) Incorporar a la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos establecida en el Art. 213 inc e del Código Fiscal de la Provincia a toda actividad realizada por personas físicas y jurídicas alcanzadas por esta ley.

Las solicitudes de estos beneficios podrán ser aprobadas o rechazadas por la Autoridad de Aplicación, en consulta con el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 17.- Transparencia. Las acciones y movimientos de fondos administrados para el objeto de esta Ley se deben publicar en una página web oficial de la Autoridad de Aplicación, como máximo a las 72 horas de haberse efectuado, donde quedarán públicos mientras esta ley siga en vigencia. Será obligatorio confeccionar anualmente el informe, balance y memoria de gestión.

ARTÍCULO 18.- Asignación específica. En caso de que parte del fondo quede sub-ejecutado, ese resto presupuestario permanecerá disponible en la cuenta correspondiente y sólo podrá ser utilizado a los fines de esta ley en el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V: CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 19.- Creación. Créase el Consejo Asesor del área de Cine del Ministerio de Cultura o del organismo que en el futuro lo reemplace, que funcionará como órgano colegiado de consulta y análisis de la actividad cinematográfica y audiovisual de la Provincia.

ARTÍCULO 20.- Composición. El Consejo Asesor estará integrado, respetando la equidad de géneros, por seis (s) miembros/os:

- Uno (1) Consejero/a por las cámaras de productoras cinematográficas y audiovisuales de la Provincia.
- Un (1) Consejero/a por el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina.
- Un (1) Consejero/a por la Asociación Argentina de Actores.
- Un (1) Consejero/a representante de directores del sector cinematográfico y audiovisual de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Un (1) participante testimonial, con voz pero sin voto, estudiante de las escuelas públicas del sector cinematográfico y audiovisual de la provincia de Santa Fe.
- Un (1) representante de la autoridad de aplicación.

Los representantes serán designados por el funcionario a cargo de la Autoridad de Aplicación, a propuesta de las respectivas asociaciones u organismos participantes, de acuerdo a criterios de idoneidad, representatividad, trayectoria y equidad de géneros.

El cargo de Consejero es ad-honorem y su mandato tiene una duración de dos (2) años, renovable por un sólo periodo. Podrán desempeñarse nuevamente en el Consejo Asesor cuando hubiese transcurrido no menos de cuatro períodos desde la finalización del que ejercieron inicialmente.

ARTÍCULO 21.- Funciones. Las funciones del Consejo Asesor serán:

- a) Asesorar sobre el diseño del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual; la Comisión de Filmaciones; el Festival Internacional de Cine de Santa Fe; la Cinemateca Santafesina y las salas de cine públicas de la provincia.
- b) Asesorar en la elaboración de proyectos de leyes y decretos en materia de desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- c) Proponer la concreción de acuerdos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico pertinente, con entidades públicas o privadas del ámbito provincial, nacional e internacional, para promoción, fomento y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual.
- d) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la creación de nuevas políticas públicas complementarias a la presente ley vinculadas a la creación de nuevos impuestos y fomento de la actividad.

ARTÍCULO 22.- Funcionamiento. El Consejo Asesor se reunirá presencial o virtualmente o de forma mixta en sesión ordinaria al menos dos (2) veces por año. Regirá su funcionamiento, conforme lo establezca su reglamentación.

Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por la Autoridad de Aplicación mediante notificación a sus miembros, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Podrán ser convocadas por al menos dos (2) de sus miembros, mediante solicitud dirigida a la Autoridad de Aplicación.

El/la funcionario a cargo de la Autoridad de Aplicación, por sí o a petición de uno de los miembros del Consejo Asesor, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades provinciales o nacionales, miembros de organizaciones internacionales o nacionales, especialistas, académicos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión, a los efectos de enriquecer los trabajos y las sesiones de este órgano.

La Autoridad de Aplicación presentará anualmente al Consejo Asesor el Plan Anual de Gestión y luego el Informe, Balance y Memoria de Gestión.

El Consejo Asesor deberá evaluar previamente cada Plan Anual de Gestión y luego el Informe, Balance y Memoria de Gestión, y en cada caso tendrá dos semanas para manifestar la aprobación o reprobación de los mismos.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar aquellas adecuaciones o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente ley.

ARTÍCULO 24.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días, en consulta con el sector que impulsa la presente ley.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATILDE MARINABRUERA
Diputada Provincial

Paola Bravo

Lucila De Ponti

Damaris Pacchiotti

Claudia Balagué

Agustina Donnet

Mónica Peralta

Carlos Del Frade



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Luis Rubeo

Fabián Palo Oliver

Rubén Giustiniani

Joaquín Blanco

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Además del reconocido valor simbólico y cultural de la producción cinematográfica y audiovisual argentina, su constante repercusión internacional y destacable aporte al enriquecimiento identitario; debe tenerse presente el aporte que hace a la economía del país.

El sector audiovisual contribuye a la economía total con fondos que representan el 5,2% de la economía argentina. Ese total puede degradarse de este modo:

- El impacto directo del sector audiovisual en términos del valor bruto de producción es 1,3% del total de la economía en 2017, año que se toma como línea de base estadística por cuestiones metodológicas. En dicho año la contribución indirecta del audiovisual en la economía fue de 163.716 millones de pesos adicionales, que surgen del impacto que tiene en otros sectores de la economía. A lo que debe agregarse el efecto inducido que fue de 621.993 millones de pesos, equivalente al 3,41%, que surge de incorporar el consumo a los hogares. Por otra parte, en términos de Valor Agregado (VA), la contribución directa del sector audiovisual representa 0,5% del total de la economía. Si se consideran las interrelaciones sectoriales, se obtiene que la contribución indirecta asciende a 87.820 millones de pesos y la inducida (ingreso a hogares) a 169.835 millones de pesos durante 2017. De esta forma, la contribución total a la economía alcanza los 338.879 millones de pesos, equivalente al 3,8% del VA total. En materia de empleo su contribución total (considerando efectos indirectos e inducidos) alcanza al 3,6% del empleo de la economía, con 634.465 puestos de trabajo. Desagregado, la contribución directa del sector audiovisual sobre el empleo es de 94 mil puestos de trabajo: 0,5% del total de la economía; 0,9% (174.909 puestos de trabajo adicionales) de contribución indirecta al empleo total de la economía, y 1,8% (365.443 puestos adicionales) es empleo inducido.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Por cada peso que deja de gastarse a través del Fondo de Fomento del INCAA, la economía pierde generar 5,4 pesos de VBP (Valor Bruto de Producción), lo que se traduce en 5.689 puestos de trabajo dentro del sector audiovisual, más puestos de trabajo vinculados. Las evaluaciones post pandemia consideran la duplicación de estos valores en la actualidad.

Estos datos macro reflejan la importancia para la economía regional de crear un Sistema de Fomento sólido y permanente, que sostenga e impulse la industria cinematográfica y audiovisual en la provincia de Santa Fe.

Cabe señalar que se trata de una iniciativa de la propia industria audiovisual, por lo que el proyecto cuenta con el apoyo de diversas asociaciones que nuclean a profesionales del sector, tales como SET (Somos Equipo Técnico), APPAS (Asociación Productoras y Productores Audiovisuales de Santa Fe), TRAUS (Trabajadores Audiovisuales Santafesinos), SICA (Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina), RAS (Red de Animación Santafesina).

Además la adhesión expresa de las instituciones educativas del sector: ISCAA (Instituto Superior de Cine y Artes Audiovisuales Nº 10 de Santa Fe), EPCTV (Escuela Provincial de Cine y Televisión de Rosario Nº 3021), UAI (Universidad Abierta Interamericana), EPA Nº 3 (Escuela Provincial de Arte Nº3) ; CEPIAR (Cámara de Empresas Productoras de la Industria Audiovisual Rosario); TER (Asoc. Civil de Teatro Rosario); Escuela para Animadores Rosario; Subsecretaría de Industrias Culturales y Creativas de la Municipalidad de Rosario.

Para la redacción del presente proyecto se han tenido en cuenta iniciativas similares que en los últimos años se han convertido en ley en diversas provincias de nuestro país. A saber: - C.A.B.A.: LEY E - Nº 3.876 de "Régimen de Promoción de la Actividad Audiovisual" (septiembre de 2011); Misiones: LEY VI NRO. 171 de "Promoción Audiovisual de Misiones" (octubre de 2011); Córdoba: LEY 10.381 de "Ley de fomento y promoción de la actividad audiovisual en su dimensión cultural e industrial" (octubre de 2016); Neuquén: LEY 3.094 de "Fomento de la Industria del Cine" (diciembre de 2017); Mendoza: LEY 9.058 de "Promoción y desarrollo de la industria audiovisual" (marzo de 2018); Tucumán: Ley 9.578 de promoción de la actividad Audiovisual; Jujuy: Ley 6.250 "Ley audiovisual de la provincia de Jujuy" y Entre Ríos: Ley 10937/2021 de Fomento a la producción audiovisual entrerriana.

En línea con dicha normativa, se establece la creación de un sistema de fomento para las actividades cinematográficas y audiovisuales, determinando su asignación presupuestaria, distribución de los fondos y beneficiarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por otra parte, se avanza en la creación de la Cinemateca Santafesina y el establecimiento de un Festival Internacional de Cine, a realizarse anualmente.

Finalmente, se conforma un Consejo Asesor para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, integrado por los y las trabajadores del sector en sus diversas instancias.

La producción de contenidos audiovisuales genera empleo de calidad, con actualización permanente de conocimientos e innovación en tecnologías. Además contribuye hacia otras actividades como: transporte, hotelería, construcción, herrería y carpintería, sindicatos, gastronomía, actividad inmobiliaria entre tantos otros recursos.

Al ser una actividad regulada por sindicatos, gremios y sociedades de gestión autoral además del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) está bancarizada. Considerada dentro de la economía naranja, es una actividad no contaminante, generadora de enorme valor agregado con muy bajo impacto ecológico. Su producido es un intangible ya que nunca se consume. Es un capital que excede lo económico y debe ser fomentado para su producción y resguardado para su esencial preservación. Lo saben bien los países centrales: el cine y el audiovisual potencian la formación de sus ciudadanos, comunican estilos de vida a todas las latitudes, obtienen reconocimiento y prestigio mundial para el país, generan recursos en toda la cadena de valor, imprimen dinamismo, innovación, creatividad permanente.

En un mundo donde la producción de obras y contenidos para múltiples pantallas es una de las actividades económicas más destacadas, nuestra región puede ocupar un lugar relevante en la geopolítica audiovisual.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MATILDE MARINABRUERA
Diputada Provincial

Paola Bravo

Lucila De Ponti



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Damaris Pacchiotti

Claudia Balagué

Agustina Donnet

Mónica Peralta

Carlos Del Frade

Luis Rubeo

Fabián Palo Oliver

Rubén Giustiniani

Joaquín Blanco